

RECOMENDACIONES

León, Guanajuato; a los 09 nueve días del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente número **250/17-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y DE POLICÍA MUNICIPAL DE CUERÁMARO, GUANAJUATO**.

SUMARIO

El quejoso manifestó que se encontraba en la fiesta patronal de la comunidad Tupátaro, en compañía de su esposa, de sus hijas y otros familiares, y sin que existiera motivo alguno elementos de policía lo revisaron lo agredieron y se lo llevaron detenido.

CASO CONCRETO

I. Violación al derecho a la libertad personal

XXXXX aseguró que elementos de policía municipal de Cuerámara lo detuvieron sin causa alguna, cuando se encontraba en la fiesta patronal de la comunidad de Tupátaro, en compañía de su esposa, hijas y otros familiares, llevándolo ante la oficial calificador, quien le informó que podía retirarse al no haber motivo de su detención, sin que se le haya practicado examen médico, a pesar de que él mismo solicitó que se le certificara, pues presentaba lesiones, causadas por los elementos de policía, ya que indicó:

“...En fecha 1 primero de octubre de 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 23:00 veintitrés horas, el de la voz me encontraba en el área de juegos infantiles de las instalaciones de la fiesta anual patronal de Tupátaro, municipio de Cuerámara, Guanajuato, en compañía de mi esposa XXXXX, así como de mis hijas, así como varios familiares, momento en que llegaron aproximadamente 10 diez elementos de policía municipal, uno de ellos se paró frente a mí, me dijo que me iba a revisar, me tomó del hombro para cruzarme al otro lado de la calle fueron aproximadamente 3 tres metros, otro elemento me revisó, cuestioné el proceder de esta autoridad, el elemento que estaba frente a mí, dijo agresivamente ‘te estás resistiendo’, el elemento que me estaba revisando, me esposó con las manos hacía atrás... me llevó hacia la unidad de policía momento en que el elemento de policía refirió que yo era un encargo...”

Me subieron a una unidad de policía en la parte de la caja junto con mi primo, me percaté que también llevaban detenidos a mi herma XXXXX, y a XXXXX pareja de mi hermana.

“...Al llegar a la delegación de policía y entrevistarme con la Oficial Calificador, le cuestioné la razón de nuestra detención, pues no habíamos hechos nada, la licenciada contestó que lo estaba checando, le pedí que me certificara un médico por los golpes que me habían propinado esto es las marcas del cuello que claramente se podían observar, pero no lo hicieron; es el caso que la oficial calificador al ver que no había cometido ninguna falta y que no había razón para nuestra detención, nos dejó ir sin imposición de multa, ni llevar a cabo la audiencia de calificación, ni certificación médica, pese a que el de la voz insistí que realizara; la oficial calificador sólo dijo estábamos en libertad pues no había fundamento ni motivación para que estuviéramos ahí.

En abono al dicho del quejoso, se tiene la mención de XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX, quienes son concordes en señalar que toda su familia se encontraba en la fiesta patronal en el área de juegos infantiles, cuando llegaron los policías y sin más pidieron al quejoso revisarlo y enseguida lo esposaron, llevándole detenido, al igual que los familiares que reclamaron porqué se le detenía, pues declararon:

XXXXX:

“...Fue el 01 primero de octubre del presente año, un poco después de las once de la noche que me encontraba con mi hermano, con mi pareja XXXXX, mi cuñada XXXXX y mi papá XXXXX, y nuestros hijos que disfrutaban de los juegos, cuando de repente vi que llegaron muchos policías, eran de 15 quince para arriba, llegaron directo con mi hermano XXXXX, le dijeron que lo iban a revisar, él dijo que sí, luego vi que se llevaban a mi pareja, no sé por qué esposaron a XXXXX, un policía lo llevaba agarrado del cuello...”

“...Nos detuvieron también a mi pareja, a un primo de nombre XXXXX y a mí y nos llevaron a barandilla, pero no sé si en la misma patrulla que nos llevaron a nosotros llevaban a mi hermano... nos pasaron con la licenciada y de ahí nos dejaron salir; pero nunca supimos por qué nos llevaron...”

XXXXX:

“...llegaron bastantes oficiales de policías, se dirigieron a XXXXX dijeron que lo iban a revisar, preguntamos el motivo y unos se dispusieron a revisar a XXXXX sin explicar el motivo y otros me detuvieron a mí, luego vi que llevaban también a mi esposa; nos subieron a una patrulla...”

“...mi cuñado les cuestionaba el motivo por el que nos habían llevado, no nos daban razón de nada...”

“...luego nos pasaron con la licenciada y nos dijo que no había falta alguno y supuestamente en esos días de fiesta los policías estaban llevando varia gente por malos entendidos o equivocaciones y nos dejó salir sin pagar multa”.

XXXXX:

“...mi hijo no dio motivo alguno para que lo detuvieran y mucho menos para que lo maltrataran de esa forma; ya que ese día nosotros estábamos ahí en la fiestecita patronal de ahí de Tupátaro...”

“...andábamos bien ahí con mi familia conviviendo, habían llevado a unos nietecitos ahí a los caballitos y ahí los traían a otros en los juegos, todo iba bien, solo de repente llegaron muchos policías, se fueron inmediatamente contra mi hijo XXXXX...”

“...si cargaron como a cuatro, a mi hijo XXXXX, mi hija, a un yerno y a una nuera; yo les decía que en vez que hagan por uno, que ellos están para que cuiden a la gente y no que la atropellen pero yo no sé por qué hicieron esto, luego me iban a esposar pero, me soltaron y no sé por qué hicieron tanto con nosotros”.

XXXXX:

“...estábamos ahí en la fiesta del Rancho donde vivimos que es ahí en Tupátaro, municipio de Cuerámara, andábamos con casi toda la familia de mi esposo, su hermana XXXXX, el esposo de ella de nombre XXXXX, sus hijos, un primo que estaba de visita de nombre XXXXX y con mi suegro y un tío de mi esposo que creo se llama XXXXX, era en la noche, llevamos a las niñas a los caballitos, a los ponys, luego las llevamos a pintar; vimos que se acercaba una manada de policías, no pude contar cuantos, se fueron directo a mi esposo, le dijeron que lo iban a revisar y él les dijo que sí, les preguntó por qué, no hubo más palabra cuando se le dejaron ir, según ellos lo revisaron, le levantaron las manos y se las hicieron para atrás, le pusieron las esposas; se interpusieron tres policías, yo me quise acercar a mi esposo, les preguntaba por qué se lo llevaban y un policía me tomó del talle, me cargó y me retiró, yo preguntaba por qué y me calló; yo me puse terca de acercarme y me dijo se calma pinche vieja o también me la llevo...”

De frente a la imputación, el director de Seguridad Pública del municipio de Cuerámara, comandante José Luis Salazar Limas, confirmó la detención del quejoso, refiriendo que se recibió un reporte de personas peleando y que la persona que había iniciado era quien vestía pantalón de mezclilla y chamarra blanca con mangas azules, quien se encontraba alcoholizada, por lo que los elementos de policía que acudieron al lugar detuvieron al quejoso quien coincidía con las características del reporte, señalando que éste fue detenido por alteración de orden público, por amenazas y agresiones físicas y verbales; lo anterior con la participación de los policías Óscar Alejandro Sánchez García, Miguel Ángel Rodrigo García Cerda y elementos de las fuerzas de seguridad pública del estado, Héctor Gustavo Barrientos Alcocer y Francisco Javier Rodríguez Mosqueda, pues informó:

“Que el día 1 de octubre del presente año a las 23:30 horas, ingreso al área de separos el C. XXXXX SIN CONOCER MAS DATOS GENERALES, TODA VEZ QUE LA PERSONA SE NEGÓ A PROPORCIONARLOS, debido a que se recibió reporte al sistema de emergencias bajo número de folio XXX consistente en que en el área de juegos infantiles que se encontraba en la comunidad de Tupatara, ya que se llevaba a cabo la fiesta patronal en dicha comunidad; a lo que el reportante de sexo masculino sin proporcionar datos generales dijo “se están peleando” proporcionando también las características físicas de los participantes, manifestando que la persona que inicio con las agresiones llevaba vestimenta correspondiente a pantalón de mezclilla y chamarra blanca con mangas azules y haciendo mención que se encontraban alcoholizadas, por lo que en ese momento acudieron al lugar los elementos adscritos a la dirección de seguridad pública, localizando un grupo de personas con características a las proporcionadas y en la misma ubicación, las cuales se encontraban visiblemente alcoholizadas y además agresivas, puesto que manifestaban palabras altisonantes en contra de los elementos de seguridad pública, los cuales se encontraban corroborando la veracidad del reporte recibido en ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, al estar en presencia de tal situación, se procedió a hacer la detención de cuatro personas por parte del policía segundo Héctor Gustavo Barrientos Alcocer y el oficial Óscar Alejandro Sánchez García; Caín por alteración del orden público así como por amenazas, agresiones físicas y verbales y dos más del sexo masculino y una del femenino por insultos y amenazas a elementos de seguridad pública.

Todos por falta administrativa, haciendo el traslado al área de separos la unidad 320 a cargo del policía Francisco Javier Rodríguez Mosqueda y el oficial Miguel Ángel Rodrigo García Cerda, quedando a disposición del oficial calificador”.

Por su parte, el elemento de las fuerzas de seguridad pública del Estado, Héctor Gustavo Barrientos Alcocer y policía municipal Óscar Alejandro Sánchez García, coincidieron en referir que no tuvieron a la vista al quejoso sosteniendo riña alguna, sino que llegaron al lugar derivado de un reporte, dirigiéndose al quejoso para pedirle una revisión, quien les agredió, llevándole detenido a él y sus familiares, pues acotaron:

Elemento de las fuerzas de seguridad pública del estado, Héctor Gustavo Barrientos Alcocer:

“... recibí un reporte vía radio de que en el área de juegos mecánicos, que abarca toda una calle, había una riña; el de la voz pertenezco a las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado ya que en Cuerámara se adoptó el mando único de seguridad; ese día tuve la encomienda de estar a cargo del operativo de seguridad que se implementó para la festividad indicada, por lo que, una vez que me comunicaron de la riña, acompañado de varios elementos, nos dirigimos corriendo hacia el área de juegos mecánicos que estaba como a unos 4 cuatro o 5 cinco minutos del lugar en que se llevaba a cabo el baile. Al llegar a los juegos, la gente señalaba al “XXXXX” que decían era el que se estaba peleando... nos profería insultos como “chinguen a su madre, los voy a matar, pinches polis pendejos, son una mierda y no saben a qué se dedica mi familia, se van a arrepentir”, procedí a acercarme a él, le pedí se tranquilizara, que sólo le haríamos una revisión, pero su reacción fue de seguir insultándonos, se fue agresivo contra nosotros, me dio un golpe en la nariz, entonces un oficial de nombre Alejandro Sánchez y yo forcejeamos

con el hoy quejoso para detenerlo y colocarle los aros de seguridad, incluso al sujetarlo caímos al piso, yo no recuerdo haberlo tomado del cuello, pero sí tuvimos que forcejear con él...”

Policía municipal Óscar Alejandro Sánchez García:

“...se recibió un reporte de una riña en el área de juegos; el encargado que era Héctor Gustavo Barrientos Alcocer nos indicó trasladarnos de inmediato hacia allá, al llegar, estaba un grupo de personas, entre ellos el hoy quejoso cuya vestimenta coincidía con las del señalado en el reporte, además de que algunas personas nos decían que era él y, aún más, al vernos, se dirigió a nosotros muy agresivo, Gustavo le dijo que se tranquilizara que sólo le íbamos a hacer una revisión pero el hombre comenzó a insultarnos sin motivo alguno, diciendo que no sabíamos con quién nos metíamos, nos mentaba la madre y otro tipo de insultos como que valíamos mierda; ante su actitud agresiva e insultos hacia nosotros Gustavo trató de detenerlo pero el hombre que es el hoy quejoso le cruzó el rostro a Gustavo con un golpe con su mano, yo intervine en ese momento y ayude a Gustavo para sujetarlo, forcejeamos ya que se resistía, seguía insultándonos, decía que era policía ministerial, Gustavo y él cayeron al piso, mi compañero le sujetó la mano y yo lo sujeté de la otra para que le colocara los aros de seguridad”.

En tanto que Francisco Javier Rodríguez Mosqueda y Miguel Ángel Rodrigo García Cerda, refirieron que solo participaron en los hechos, con el traslado del quejoso, pues aludieron:

Francisco Javier Rodríguez Mosqueda:

“...yo desconozco el motivo de la detención de esta persona y otros al parecer familiares del mismo, únicamente apoyé en su traslado de la comunidad de Tupátaro, municipio de Cuerámara, Guanajuato, hacia los separos de barandilla municipal en Cuerámara.

Miguel Ángel Rodrigo García Cerda:

“... únicamente participé en su traslado, ya que el día 01 primero de octubre del año en curso en que se nos encomendó brindar seguridad en una fiesta patronal en la Comunidad de Tupátaro, municipio de Cuerámara, Guanajuato...”

Confirmando el ingreso del quejoso al área de barandilla, los elementos de policía municipal José Juan Ramírez Mejía y María de la Luz Maldonado Banda, siendo el primero de ellos quien mencionó recibió agresiones de parte del doliente, al referir:

José Juan Ramírez Mejía:

“...yo me encontraba de turno en barandilla municipal de Cuerámara, Guanajuato, cuando llegaron los compañeros Francisco y Rodrigo, con 3 tres o 4 cuatro personas, eran 3 tres hombres y una mujer, uno de ellos que dijo llamarse XXXXX venía muy alterado y agresivo; una vez que los presentaron, me dispuse a retirar los aros de seguridad que llevaban, todos se mostraron cooperadores excepto el de nombre XXXXX quien se veía en evidente estado de ebriedad, estaba muy agresivo, me decía que no sabía con quién nos habíamos metido, que era ministerial y cuando me dispuse a retirar sus aros, me pateó en dos ocasiones en mi rodilla y muslo izquierdo, traté de sujetarlo, pero en ese llegó un familiar de él que no sé quién es pero al parecer lo conoce como es de agresivo ya que nos dijo que él se encargaría de controlarlo y para nuestra sorpresa, lo tranquilizó...” “...De las lesiones que me provocó fui certificado por el médico municipal...”

Policía municipal María de la Luz Maldonado Banda:

“...yo estaba en la barandilla municipal, dando apoyo, llegó una patrulla con unas personas detenidas que venían muy agresivos... mi compañero Juan Ramírez Mejía se acercó a él para quitarle los aros de seguridad y ese hombre al que después oí que le llamaban XXXXX, le dio dos patadas a Juan Ramírez Mejía, enseguida llegó un hombre que dijo que él era su familiar y que él se iba a ocupar de ellos, en cuanto él llegó se tranquilizaron, luego habló con ellos; después pasaron con la oficial calificador y se retiraron.

Así mismo, se confirmó la detención del quejoso, con el folio de barandilla 14244 (foja 9), en el que se describieron los hechos, en razón a un reporte al sistema de emergencias, señalando una persona agresiva ocasionando riña en el área de juegos infantiles, así como con un dictamen de amonestación suscrita por el Juez Calificador (foja 10), señalando la comisión de falta administrativa prevista en el artículo 14 y 15 fracción IV, X y XI del “Reglamento de Seguridad Pública”, no obstante, la legislación aludida no se encuentra prevista como normativa existente, atentos a la página web del municipio de Cuerámara, consultable en: <http://cueramaro.guanajuato.gob.mx/>, ni así en la página web del ordenamiento nacional, consultable <http://www.ordenjuridico.gob.mx>.

Sin que la oficial calificadora Teresita de Jesús Pantoja, haya logrado aclarar la fundamentación de la falta administrativa atribuida al de la queja que derivó en la aplicación de sanción consistente en una amonestación, pues ninguna constancia de ello, logro aportar al sumario.

Incluso señaló una causa diversa a la del folio de barandilla XXXXX, sobre la causa de detención el quejoso, al referir que los elementos de policía municipal le pusieron a disposición al doliente, por haberlos insultado y agredido, siendo que en el parte informativo la oficial calificador se señaló que la detención fue por riña, pues mencionó:

“...efectivamente esta persona fue presentada ante mí ya que fue remitido por elementos de Seguridad Pública de Cuerámaro, Guanajuato, donde me desempeño como Oficial Calificador, según los datos de la remisión que se realizó fue por alterar el orden público pues refirieron los elementos que los había agredido e insultado...”

“...era evidente que se encontraba alcoholizado pues desprendía un fuerte olor etílico; procedí a calificar la falta por la que era puesta a disposición y con fundamento en el artículo 14 catorce fracción IV que corresponde a alteración del orden público y X y IX del artículo 15 quince que corresponde a insultos a la autoridad y hacer uso de la fuerza en contra de la misma, determiné en aplicar una sanción consistente en amonestación, pero se negó a firmar...”

“...en el parte informativo originalmente se refería un reporte de riña y yo desconocía si tenía alguna lesión o no”.

En tal sentido, no se logró fundamentar alguna falta administrativa atribuible al de la queja, pues la normativa aludida por la oficial calificadora para sancionar al quejoso, resulta inexistente, además que la documental alusiva a la detención de mérito, no advierte que el inconforme haya sido sorprendido en la comisión de falta administrativa alguna, sino que acudieron a su detención por un reporte, sin que el mismo se haya convalidado con el nombre e identificación de persona determinada, que sostuviera el señalamiento en contra de una persona a la que describió como agresiva, y que los elementos de policía asumieron se trataba del quejoso, efectuando su detención.

En efecto, de las declaraciones vertidas por los participantes, tanto de los particulares como de la autoridad involucrada en los hechos, debemos considerar lo siguiente:

1.- Que el parte informativo XXXXX aludió al reporte de una riña, cuya existencia no fue confirmada ante la oficial calificador, ni se desprende elemento probatorio alguno dentro del sumario;

2.- Considerándose además que al referirse a riña, se entiende una contienda de obra con propósito de dañarse recíprocamente, por lo que se requiere por lo menos de dos partes, por lo cual, bajo ese supuesto no sucedió;

3.- Sólo uno de los contendientes en la riña fue detenido: no es entendible por qué la autoridad detendría exclusivamente a uno de los presuntos agresores y permitiría que él, o los demás involucrados se retiraran del lugar.

4. Incluso, quienes asumieron la detención del inconforme: el elemento de las fuerzas de seguridad pública del Estado, Héctor Gustavo Barrientos Alcocer y el policía municipal Miguel Ángel Rodrigo García Cerda, indicaron que luego del reporte se dirigieron hacia el quejoso, pidiéndole una revisión, sin que lo hayan sorprendido en riña alguna;

5. Los testigos XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX, en abono del dicho de la parte lesa, declararon que no fue sorprendido en riña alguna cuando los agentes policiacos se acercaron para revisarlo y detenerlo; y

6.- Tampoco se desprende evidencia alguna a otra posible infracción al Reglamento de Seguridad Pública de la municipalidad de Cuerámaro, Guanajuato

De tal forma, la detención de XXXXX, resultó arbitraria, al margen de lo estipulado en la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos:

“7.1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 7.2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 7.3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. 7.4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella...”

De lo anterior podemos concluir que la autoridad señalada como responsable en ningún momento apporto prueba que acreditara su dicho y la parte lesa si acreditó su queja con los elementos de prueba que se desglosan en el presente expediente.

En consecuencia, con los elementos probatorios anteriormente valorados y ponderados a la luz de la normativa evocada, se tiene por confirmada la Violación al derecho a la libertad personal, dolido por XXXXX, que ahora se reprocha a quienes asumieron su detención; el elemento de las fuerzas de seguridad pública del Estado, Héctor Gustavo Barrientos Alcocer y los policías municipales Óscar Alejandro Sánchez García Francisco Javier Rodríguez Mosqueda y Miguel Ángel Rodrigo García Cerda.

II. Violación al derecho a la integridad personal

XXXXX, señaló que al momento de su detención, el elemento de policía que lo esposó, le presionó de su cuello, hasta evitarle respirar y que el mismo elemento le pegó en la cabeza, durante el traslado a barandilla, pues declaró:

“...me esposó con las manos hacía atrás, puso su mano en mi cuello presionando su pulgar en la tráquea, impedía que pudiera respirar, me llevó hacia la unidad...”

“...Durante el trayecto a la delegación, el mismo elemento que me revisó y aseguró, me iba golpeando en la cabeza, con la mano abierta y cerrada...”

Dentro del sumario, consta la inspección física que se realizó a la parte lesa, quien presentó afectaciones físicas en la región dorsal de ambas manos, pues se asentó presentó:

Excoriación con costra hemática en color guinda de forma lineal de aproximadamente 1.5 uno punto cinco centímetros de longitud ubicada en la circunferencia de la región dorsal de la mano derecha.

Excoriación con costra hemática en color guinda de forma lineal, de 5 cinco centímetros de longitud ubicada en la circunferencia de la región dorsal de la mano derecha.

Cicatriz de forma lineal que mide aproximadamente 10 diez centímetros, ubicada alrededor de la región dorsal de la mano izquierda

Asimismo, constan imágenes fotográficas que advierten las afectaciones en el cuello del doliente.

Afectaciones físicas en agravio de XXXXX, que guardan relación con el dicho del referido quejoso, respecto de que al momento de su detención, un elemento de policía que le esposó, además le apretó el cuello hasta evitarle respirar, situación que además avalaron los testigos XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX, concordes en referir que el policía municipal le apretó el cuello al momento de su detención, pues manifestaron:

XXXXX:

“...no sé por qué esposaron a XXXXX, un policía lo llevaba agarrado del cuello con las manos hacia atrás pero el que lo sujetaba del cuello lo hacía muy fuerte, era evidente que lo apretaba mucho.

XXXXX:

“...en el camino un oficial encapuchado le pegaba a mi cuñado XXXXX en la cabeza, tanto con la mano abierta como empuñada y nos iban diciendo ofensas y groserías”.

XXXXX:

“...vi que lo esposaron, luego lo estaban ahorcando del “pescuezo”, ya lo tenían esposado, lo apretaban así del mero “gaznate” [se hace constar que en este momento el testigo se sujeta con la mano derecha la garganta con dedos clavados y sujetando fuertemente] yo les dije que me lo iban a matar que lo soltaran que no estábamos haciendo nada, que por qué hacían eso, ellos muy groseros me gritaban que me callara o también me cargaban a mí...”

XXXXX:

“...tenían a mi esposo así con las manos hacia atrás, se las hacían hacia arriba y lo tenían sujeto del cuello y la cabeza doblada, y lo sujetaban luego cuando mi esposo levantó la cabeza, lo agarraron fuerte del cuello pero ahora por el frente apretándole la garganta, yo le preguntaba a mi esposo qué hacía pero no me podía ni contestar porque lo estaban ahogando...”

Así mismo, es de ponderarse que el elemento de las fuerzas de seguridad pública del Estado, Héctor Gustavo Barrientos Alcocer, reconoció haber sido él quien llevó a cabo la detención de mérito, mencionando haber forcejeado con el quejoso, ya que menciono:

“...pedí se tranquilizara, que sólo le haríamos una revisión, pero su reacción fue de seguir insultándonos, se fue agresivo contra nosotros, me dio un golpe en la nariz, entonces un oficial de nombre Alejandro Sánchez y yo forcejeamos con el hoy quejoso para detenerlo y colocarle los aros de seguridad, incluso al sujetarlo caímos al piso, yo no recuerdo haberlo tomado del cuello, pero sí tuvimos que forcejear con él...”

Lo anterior toma relevancia con el dicho del policía municipal Óscar Alejandro Sánchez García, cuando mencionó que forcejearon con el de la queja, al colocarle los aros de seguridad, al citar:

“...ante su actitud agresiva e insultos hacia nosotros Gustavo trató de detenerlo pero el hombre que es el hoy quejoso le cruzó el rostro a Gustavo con un golpe con su mano, yo intervine en ese momento y ayude a Gustavo para sujetarlo, forcejeamos ya que se resistía, seguía insultándonos, decía que era policía ministerial, Gustavo y él cayeron al piso, mi compañero le sujetó la mano y yo lo sujeté de la otra para que le colocara los aros de seguridad”.

Por otra parte, aun cuando no se acreditaron las agresiones a que alude el quejoso desde el punto de vista médico, lo cierto es que existen evidencias de las mismas con los testimonios de XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX, quienes fueron coincidentes al referir que el de la queja sufrió agresiones, cuando forcejeo con los policías y lo apretaron del cuello al momento de la detención.

De tal forma, es de tenerse por probada la Violación al derecho a la integridad personal, dolido por XXXXX, que ahora se reprocha al elemento de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, Héctor Gustavo Barrientos Alcocer y al policía municipal de Cuernavaca, Guanajuato, Óscar Alejandro Sánchez García, por lo que se determina el actual juicio de reproche en su contra.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, recomienda al **Presidente municipal de Cuerámara, Guanajuato, Moisés Felipe Muñoz Cortez**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en contra del elemento de policía municipal, Óscar Alejandro Sánchez García, respecto de los hechos dolidos por XXXXX, que hizo consistir en **Violación al derecho a libertad personal y Violación al derecho a la integridad personal**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, recomienda al **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, licenciado **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario al elemento de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, Héctor Gustavo Barrientos Alcocer, respecto de los hechos dolidos por XXXXX, que hizo consistir en **Violación al derecho a libertad personal y Violación al derecho a la integridad personal**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L. LAEO*

L. SEG